

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 150 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 02 de julio de 2025

VISTO:

El Informe N° 109-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP, de fecha 30 de junio de 2025, de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; el Informe N° 0191-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF., de fecha 16 de junio de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1238-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Subgerente de Logística; la Carta N° 399-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025, la Carta N° 400-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025 y la Carta N° 401-2025-GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025, del representante legal de la empresa GEPSI SECURITY; el Proveedor de fecha 30 de junio de 2025, el Gerente General dispone emitir el acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2019, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.

Que, mediante Carta N° 399-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025, la Carta N° 400-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025 y la Carta N° 401-2025-GEPSI-SSAC, de fecha 04 de junio de 2025, del representante legal de la empresa GEPSI SECURITY, hace de conocimiento de la Gerencia General que habiendo efectuado el servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la EPS SEDALORETO S.A., sede Iquitos, Requena y Varillalito, durante el periodo del 27 de abril de 2025 hasta el 03 de junio de 2025, cuantificado en el importe de S/ 107,932.39, por lo que, solicita se cumpla con el pago respectivo por el servicio prestado según los costos señalados;

Que, mediante Informe N° 1238-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 12 de junio de 2025, la Subgerente de la Oficina de Logística, remite informe al Gerente de Administración y Finanzas señalando que debido al retraso del procedimiento de selección se han generado contrataciones mediante órdenes de servicios con plazo de 15 días con la finalidad de que quedar desprotegidos, generándose desde diciembre de 2024 hasta marzo de 2025, por tanto, el proveedor GEPSI SELVA SAC., ha seguido brindando el servicio de vigilancia desde el 27/04/2025 al 03/06/2025, por tanto, la empresa ha remitido su solicitud de pago correspondiente; en tal sentido, determina que corresponde se proceda al reconocimiento de pago del proveedor GEPSI SELVA SAC, con RUC N° 20602648151 por el monto total de S/. 107,932.39 (Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Dos con 39/100 Soles) para poder efectuar los trámites administrativos para la cancelación; por lo cual, adjunta la conformidad de fecha 12 de junio de 2025 suscrita por el área de Servicios Generales de la EPS, respecto de las sedes Iquitos, Requena y Varillalito donde se prestó el servicio de vigilancia por el periodo de 38 días calendario; así como, las Notas de Pedido N° 25012887 (Iquitos) y 2500032 (Requena);

Que, mediante Informe N° 0191-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 16 de junio de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas hace de conocimiento de la Gerencia General, que respecto al Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada ha existido contrataciones mediante órdenes de servicio las cuales han culminado con su abastecimiento; sin embargo, el proveedor ha continuado brindando el servicio a la EPS SEDALORETO S.A, sin contar con la debida orden de servicio y/o contrato alguno, por lo que, solicita a la Gerencia General autorizar el reconocimiento de pago mediante acto resolutivo del servicio de seguridad y vigilancia privada al proveedor GEPSI SELVA SAC por el 27/04/2025 al 03/06/2025 por el importe de S/. 107,932.39 a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 109-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP, de fecha 30 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo y Presupuesto, hace de conocimiento de la Gerencia General que efectuada la revisión por parte de la Especialista de Presupuesto mediante Informe N°077-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP-EP-KBR, de fecha 23 de junio de 2025, informa que de la revisión en el Sistema RP AVALON PLANEAMIENTO y el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), verifica que el servicio solicitado 2.3.23.12 Seguridad y Vigilancia cuenta con saldo presupuestal necesario para cubrir el pago solicitado respecto del servicio de vigilancia de las localidades Iquitos, Requena y Varillalito; por lo que, contando con disponibilidad presupuestal recomienda continuar con los trámites correspondientes;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 150 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Que, en ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la OPINIÓN No. 083-2,012- DTN en su CONCLUSIÓN No. 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil;

Que, por otro lado, en la OPINION No. 010-2,014-DTN el Organismo Técnico Normativo del OSCE ha establecido en el párrafo quinto numeral 2.2.3 que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, igualmente, en la OPINIÓN No. 077-2,016-DTN en su numeral 2.1.5 se señala que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, estando a lo antes acotado en los considerandos precedentes, dentro del marco normativo vigente, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud a las atribuciones al Despacho por el Estatuto; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización de Funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Disponer el Pago del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada al proveedor **GEPSI SELVA SAC**, por el periodo de 27/04/2025 al 03/06/2025, **por la suma de S/. 107,932.39 (Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Dos con 39/100 Soles)**; conforme a los informes de conformidad que forman parte integrante de la presente resolución y a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto que el egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se realice con cargo a la transferencia de los recursos Directamente Recaudados Recursos Propios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativo disciplinarios de la EPS SEDALORETO S.A., para el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
CPC. ROMAN CEBALLOS PACHECO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.